



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO CONEXO
DEMANDANTE	PIEDAD DEL SOCORRO BERRIO DAVILA
DEMANDADO	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
RADICADO	05001-33-33-003- 2018 00287 00
ASUNTO	REQUERIMIENTO A LA PARTE EJECUTANTE

El Juzgado libró mandamiento de pago mediante auto del 20 de septiembre de 2018 en favor de la señora PIEDAD DEL SOCORRO BERRIO DAVILA y en contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, por las obligaciones contenidas en la sentencia del 27 de enero de 2015, decisión modificada y adicionada por el Tribunal Administrativo de Antioquia en providencia del 15 de diciembre de 2016.

Se dispuso en el numeral Quinto, notificar personalmente el contenido del presente auto al representante legal de la entidad ejecutada, a la Procuradora Judicial 169 delegada ante el Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, disposición que hoy se encuentra modificada por la Ley 2080 de 2021 en su artículo 48.

En el numeral Sexto de la misma providencia, se requirió a la parte ejecutante para que a través del servicio postal autorizado remitiera a los sujetos relacionados, copia de la demanda, anexos y del auto que libra mandamiento de pago y allegara al Juzgado la constancia de envío correspondiente en el término de 10 días.

Y mediante auto de cúmplase de fecha 16 de agosto de 2019 se requirió a la parte ejecutante para dar cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

El mandamiento ejecutivo se notificó por estados del 24 de septiembre de 2018, y la parte actora no ha realizado los actos ordenados, **que hacen referencia a las diligencias necesarias para la notificación personal del auto que libra mandamiento de pago, al ejecutado y al Ministerio Público**, según la constancia secretarial que antecede en el documento 17 del expediente electrónico.

El artículo 78 del Código General del Proceso, consagra los deberes de las partes y sus apoderados, entre otros "realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio (Num 6º)".

En consecuencia, se **ORDENA A LA PARTE EJECUTANTE REALIZAR LOS ACTOS** mencionados en los numerales quinto y sexto del mandamiento de pago, teniendo en cuenta la reforma del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, realizar el envío de la demanda, anexos y escrito de subsanación de requisitos al canal digital de la entidad demandada y a la Procuradora Judicial delegada ante este despacho al correo electrónico procuraduria169@gmail.com.

Lo anterior, deberá ser acreditado por mensaje de datos dirigido al correo electrónico memorialesjamad@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
Juez

ss

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

CERTIFICO:

Que en la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A, modificados por los artículos 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021 respectivamente.

Medellín, **1 DE MARZO DE 2021**. Fijado a las 8 a.m.

BEATRIZ HELENA TRUJILLO BETANCOURTH
Secretaria

2